

“2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917”

BANDO MUNICIPAL DE ACULCO ESTADO DE MÉXICO 2017



Aurora González Ledezma

*Presidenta Municipal Constitucional
de Aculco, Estado de México*



2017

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



El 5 de febrero de 1917 la Constitución federal fue promulgada por el presidente constitucionalista Venustiano Carranza, consecuencia de los movimientos revolucionarios de 1910 y fue la primera en incluir los derechos sociales, como un antecedente para el resto del mundo, siendo reconocida internacionalmente como "La Primera Constitución Social del Siglo XX".

En sus principales aportaciones se encuentran las garantías individuales, la división de poderes y el otorgamiento de una mayor soberanía a los estados de la República, y desde entonces se han realizado distintas reformas para mantenerla vigente de acuerdo con los cambios sociales y económicos de México y el mundo.

En cuanto a la Constitución Política estatal, la iniciativa refiere que el 17 de noviembre de 1917 fue promulgada por el entonces gobernador, Agustín Millán, siendo Andrés Molina Enríquez el secretario de Gobierno; este documento reafirmó la estructura política del Estado, ratificando la voluntad soberana del pueblo, la forma republicana, democrática, federal y liberal del gobierno, proclamado desde 1824.

C. Aurora González Ledezma

Presidenta Municipal Constitucional de Aculco, Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 124, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I 48 fracción III, 160 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber: que el Ayuntamiento de Aculco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2017

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO I.....	8
OBJETO DEL BANDO	8
CAPÍTULO II.....	9
SÍMBOLOS E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO III.....	10
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.....	10
TÍTULO SEGUNDO.....	12
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.....	12
CAPÍTULO I.....	12
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	12
CAPÍTULO II.....	12
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA	12
CAPÍTULO III.....	18
CONURBACIÓN Y CENTRO HISTÓRICO.....	18
TÍTULO TERCERO.....	19
LA POBLACIÓN MUNICIPAL	19
CAPÍTULO I.....	19
DE LA POBLACIÓN.....	19
CAPÍTULO II.....	19
DE LOS VECINOS	19
CAPÍTULO III.....	22
DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES	22
TÍTULO CUARTO.....	23
GOBIERNO MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....	23
CAPÍTULO I.....	23
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	23
CAPÍTULO II.....	26

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	26
CAPÍTULO III.....	26
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	26
CAPÍTULO IV.	28
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	28
CAPÍTULO V.	28
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	28
TÍTULO QUINTO.....	29
LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	29
CAPÍTULO I.....	29
DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II.....	30
DEL DESARROLLO MUNICIPAL	30
CAPÍTULO III.....	31
DE LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, CABECERA MUNICIPAL Y ZONA CONURBADA.	31
TÍTULO SEXTO.....	33
DE LA TESORERÍA Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	33
CAPÍTULO I.....	33
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	33
CAPÍTULO II.....	33
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	33
TÍTULO SÉPTIMO.....	35
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS	35
CAPÍTULO ÚNICO.....	35
TÍTULO OCTAVO.....	35
DEL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	35
TÍTULO NOVENO.....	37
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	37
CAPÍTULO I.....	37
DISPOSICIONES GENERALES	37
CAPÍTULO II.....	37

DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	37
CAPÍTULO III.....	38
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	38
CAPÍTULO VI.....	41
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL.....	41
TÍTULO DÉCIMO.....	44
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y LA OFICIALÍA CALIFICADORA	44
CAPÍTULO ÚNICO.....	44
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	45
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACULCO, MÉXICO.....	45
CAPÍTULO ÚNICO.....	45
DISPOSICIONES GENERALES	45
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	46
DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL.....	46
CAPÍTULO I.....	46
DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA ECONÓMICA.....	46
CAPÍTULO II.....	47
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	47
CAPÍTULO III.....	49
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	49
CAPÍTULO IV.....	50
DE LAS RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES	50
CAPÍTULO V.....	52
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....	52
TÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	55
LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	55
CAPÍTULO ÚNICO.....	55
DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA	55
TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....	56
TURISMO	56
CAPÍTULO ÚNICO.....	56

DE LOS FINES DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO.....	56
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	57
DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	57
CAPÍTULO I.....	57
DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DEL DEPORTE	57
CAPÍTULO II.....	58
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	58
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....	59
DE LA MEJORA REGULATORIA.....	59
CAPÍTULO I.....	59
DISPOSICIONES GENERALES	59
CAPÍTULO II.....	60
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA	60
CAPÍTULO III.....	61
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES.....	61
CAPÍTULO IV.....	61
DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS	61
CAPÍTULO VI.....	62
DE LAS RESTRICCIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	62
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	64
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS	64
CAPÍTULO ÚNICO.....	64
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS	64
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.....	66
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	66
CAPÍTULO ÚNICO.....	66
LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	66
TRANSITORIOS.....	67

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

OBJETO DEL BANDO

ARTÍCULO 1 El Municipio libre de Aculco, se constituye con una forma de gobierno representativo, popular y democrático que promulga como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político

ARTÍCULO 2.- El Bando Municipal tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y establecer las condiciones para la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando Municipal y demás reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos y disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento Constitucional, son de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, autoridades auxiliares, servidores públicos municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio de Aculco y los actos, omisiones e infracciones que se materialicen han de sancionarse conforme a lo que dispone el contenido de este Bando y de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Municipio libre de Aculco, es parte integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de México, autónomo en su régimen interior, siendo una entidad de derecho público, investido de la personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Municipio es un ente de gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de la población asentada en la circunscripción territorial. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando Municipal al Ayuntamiento Constitucional por conducto de la Presidenta Municipal y/o el área administrativa respectiva.

ARTÍCULO 6.- El Municipio tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter Municipal con base a su competencia; ajustándose a lo dispuesto por el marco jurídico.

CAPÍTULO II. SÍMBOLOS E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: El Nombre y El Topónimo.

ARTÍCULO 8.- El nombre del Municipio y de su Cabecera Municipal, sólo podrá alterarse o cambiarse por la Legislatura del Estado, a propuesta del Ayuntamiento en sesión de Cabildo. Para que ésta surta efectos legales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Aprobación unánime del Ayuntamiento en Pleno;
- II. Aprobación por consenso de los Delegados Municipales;
- III. Aprobación mayoritaria del o de los Consejos de Participación Ciudadana; y
- IV. Voto mayoritario de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Municipal.

ARTÍCULO 9.- La descripción y significado del Municipio es la siguiente: ACULCO: Significa “Lugar donde tuerce el agua” etimológicamente, significa: A-Agua, COL TIC-Cosa torcida, CO- Lugar. Nombre derivado del Náhuatl. Por Decreto del 29 de Septiembre de 1954, el pueblo de Aculco, lleva el apellido del Filántropo “Ignacio Espinosa”, originario del mismo pueblo, por lo que su Cabecera se denomina Aculco de Espinosa.

ARTÍCULO 10.- El nombre del Municipio y su topónimo, serán utilizados únicamente por la Administración Municipal. Los particulares podrán utilizar libremente el nombre del Municipio y de la Cabecera Municipal, pero para el uso del topónimo se requerirá autorización del Ayuntamiento en Pleno.

ARTÍCULO 11.- Dadas las características a que se refieren los artículos anteriores y de acuerdo al pasado que identifica al municipio, con fecha del 25 de Septiembre del 2015 fue nombrado Pueblo Mágico por la Secretaria de Turismo del Gobierno de la República, el 1ro de Agosto de 2010 , La Organización de las Naciones Unidas para la Educación La Ciencia y La Cultura (UNESCO) declaró a la Cabecera Municipal de Aculco y al tramo del Camino Real de Tierra Adentro: (CRTA) como “PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD” en la categoría de Itinerario Cultural, estableciendo la Zona Histórica Municipal, a las calles y avenidas que a continuación se describen: Como del primer cuadro del Centro Histórico:

- **Al Norte**, iniciando en calle Mariano Matamoros, Pomoca- Corregidora, y terminando en calle Agustín de Iturbide.

- **Al Sur**, de la Calle Miguel Hidalgo, iniciando del Andador 19 de Febrero, Ignacio Allende y José Canal, hasta la Calle Mariano Matamoros.

- **Al Oriente**, de la Calle Mariano Matamoros; Tramo de las Calles Corregidora, José María Morelos, y José Canal.

- **Al Poniente**, de la Calle Agustín de Iturbide; Tramo Calle Corregidora, Calle Miguel Hidalgo e Ignacio Allende.

CAPÍTULO III.

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 12.- Los actos de Gobierno y administración, están encaminados a lograr los fines que en seguida se enuncian:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Salvaguardar y garantizar la Autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los integrantes de la población del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de su población, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural del territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población.
- IX. Ejercer pleno dominio del Territorio Municipal conforme a las facultades que las leyes le confieren, en cuanto al destino y uso del suelo y regularización de la tenencia de la tierra;
- X. Garantizar la integridad del territorio municipal, procurando el cuidado de los límites que le son reconocidos, el uso racional de los recursos naturales que se localizan en la demarcación municipal en beneficio de sus habitantes;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias industriales, comerciales, culturales, artesanales, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales, así como fomentar el turismo para fincar el desarrollo con identidad propia, manteniendo vigentes los nombramientos estatales, federales e internacionales con los que ha sido galardonado y de aquellos que obtuviere;
- XII. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XIII. Promover la salubridad e higiene pública; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;

- XIV. Preservar y fomentar el respeto a la Patria, al Estado, sus símbolos, su Identidad Nacional, Estatal y Municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del Municipio;
- XV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica: aculco.gob.mx, además de la protección y corrección de datos personales;
- XVI. Promover que la comunicación al interior del Ayuntamiento y las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal se realice a través de Internet;
- XVII. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;
- XVIII. Respetar y preservar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbana y rural, cuidando de sus tradiciones y costumbres;
- XIX. Cuidar, fomentar y preservar la cultura de las Etnias; procurando el desarrollo de las personas y de las familias que integran los núcleos Indígenas que habitan en el municipio; a través de la Coordinación de Atención a los Pueblos Indígenas, mediante la implementación de programas y fondos municipales a iniciativa de esta área administrativa, y aprobación del Ayuntamiento;
- XX. Defender, preservar y garantizar los derechos de las personas con capacidades diferentes, niños, niñas, adolescentes y mujeres, procurándoles una vida libre de violencia, a los indígenas, a sus pueblos y sus comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- XXI. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
- XXII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXIII. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
- XXIV. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XXV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXVI. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y de otros Ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;

- XXVIII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales competentes en la prevención de los delitos;
- XXIX. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXX. Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.

ARTÍCULO 13.- Con la finalidad de alcanzar la transversalidad de la equidad de género dentro de las Instituciones Municipales se promoverá:

- I. Institucionalizar la perspectiva de género en el Municipio;
- II. Eliminar la violencia en contra de las mujeres;
- III. Incorporar a las mujeres en los sectores productivos para mejorar sus condiciones socioeconómicas;
- IV. Fortalecer la salud física y psicológica de la mujer en el Municipio; y
- V. Promover la participación política de las mujeres.

ARTÍCULO 14.- El ejercicio de la función Ejecutiva Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, en los términos de sus responsabilidades y limitaciones legales, teniendo bajo su jerarquía a las Dependencias, Entidades y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- La extensión territorial del Municipio es de 465.7 kilómetros cuadrados y limita con los Municipios de la misma Entidad Federativa que son Polotitlán, Acambay, Timilpan y Jilotepec; también tiene límites con el Estado de Querétaro, con los Municipios de San Juan del Río y Amealco; sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce la jurisdicción que conforme a derecho le corresponde.

CAPÍTULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 16.- La organización territorial y administrativa del Municipio se integra por una Cabecera Municipal, sede del Ayuntamiento, así como las Delegaciones, Núcleos Agrarios y Ranchos que a continuación se mencionan:

CABECERA MUNICIPAL:

Aculco de Espinosa.

DELEGACIONES:

1. Arroyo Zarco Ejido.
2. Arroyo Zarco Pueblo.
3. Bañe Centro.
4. Bañe Primera Manzana.
5. Barrancas.
6. Barrio de Totolopán.
7. Cofradía Grande.
8. Decandeje Ejido.
9. Decandeje Pueblo.
10. El Bonxhí.
11. El Azafrán Centro.
12. El Azafrán Segunda Manzana.
13. El Azafrán Tercera Manzana.
14. El Colorado.
15. El Mogote.
16. El Tepozán.
17. El Tixhiñú.
18. El Zethe.
19. El Zethe el Llano.
20. Encinillas Ejido.
21. La Esperanza.
22. Fondó.
23. Gunyó Centro.
24. Gunyó Oriente.
25. Gunyó Poniente.

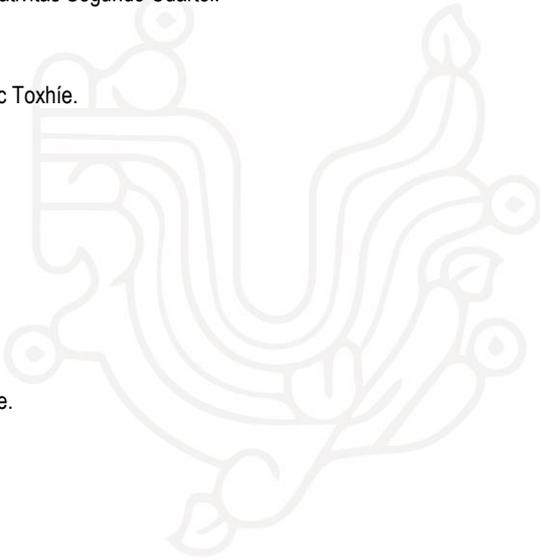


6. Híguerillas B.
27. Híguerillas C.
28. Jurica.
29. La Concepción Ejido.
30. La Concepción Pueblo.
31. La Estancia.
32. La Soledad Barrio.
33. La Soledad Ejido.
34. Las Lajas.
35. Loma Alta Cabresteros.
36. Los Ailes.
37. Los Gavilanes.
38. Ñado Buenavista.
39. San Antonio Arroyo Zarco.
40. San Antonio el Zethe.
41. San Antonio Pueblo.
42. San Francisquito.
43. San Jerónimo Barrio.
44. San Jerónimo Ejido.
45. Bimbó.
46. San Joaquín Coscomatepec.
47. San Lucas Segundo Cuartel.
48. San Lucas Tercer Cuartel.
49. San Lucas Totolmaloya.
50. San Martín Ejido.
51. San Pedro Denxhi Centro.
52. San Pedro Denxhi Primer Cuartel.

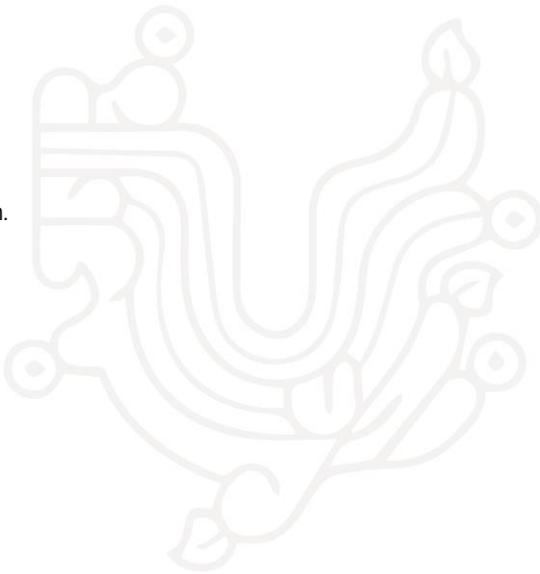
53. San Pedro Denxhi Segundo Cuartel.
54. Santa Ana Matlavat Centro.
55. Santa Ana Matlavat Primera Manzana.
56. Santa Ana Matlavat Segunda Manzana.
57. Santa Ana Oxtoc Toxhié.
58. Santa María Nativitas Ejido.
59. Santa María Nativitas.
60. Santa María Nativitas Segundo Cuartel.
61. Los Cedros.
62. Santiago Oxtoc Toxhié.

RANCHOS:

1. Avalitos.
2. Ávalos.
3. Chapala.
4. Cofradía.
5. Cofradía Grande.
6. El Bosque.
7. El Capulín.
8. El Cerrito.
9. El Durazno.
10. El Fresno.
11. El Huizache.
12. El Jacal.
13. El Jardín.
14. El Judío.
15. El Maná.
16. El Molino.



17. El Molino Viejo.
18. El Palmar.
19. El Reencuentro.
20. El Refugio.
21. El Rincón.
22. El Suspiro.
23. El Tarahumara.
24. Equus.
25. Guadalupe.
26. La Estancia.
27. La Cantera.
28. La Concepción.
29. La Esperanza.
30. La Mangana.
31. La Pera.
32. La Purísima.
33. La Teja.
34. Las Ánimas.
35. Las 3 A.
36. Las Vegas.
37. Loma Alta.
38. Los Ramírez.
39. Ñado.
40. Rancho Viejo.
41. San José.
42. San José Del Serrotito.
43. Santa Rosa.



ARTÍCULO 17.- Como parte importante del territorio municipal se encuentran los núcleos agrarios constituidos legítimamente y con autonomía en su administración y organización, pero dentro de la jurisdicción municipal se encuentran los siguientes Ejidos:

1. Arroyo Zarco.
2. Bañé.
3. Barrancas.
4. Decandaje.
5. El Tixhiñú.
6. El Zethe.
7. Fondó.
8. Gunyó.
9. Juríca.
10. La Concepción.
11. La Soledad.
12. Las Ánimas.
13. Los Ailes.
14. San Jerónimo.
15. San Joaquín Coscomatepec.
16. San Lucas Totolmaloya.
17. San Pedro Denxhi.
18. Santa Ana Matlavat.
19. Santa María.
20. Santiago Oxtoc Toxhié
21. San Martín.
22. La Loma Santa María.

COMUNIDADES AGRARIAS:

1. Bienes Comunales Gunyó.
2. Bienes Comunales Santiago Oxtoc Toxhié.

3. Bienes Comunales Santa María Nativitas.

ARTÍCULO 18.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en; delegaciones, cuarteles, barrios y manzanas. Teniendo la extensión jurisdiccional y colindancias que actualmente le son reconocidas.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento la división territorial del Municipio, así como las categorías políticas de las localidades, en términos que prevén las leyes respectivas, y en atención al interés público encaminado a garantizar un correcto desempeño de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III. CONURBACIÓN Y CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 20.- Se entiende por Área Metropolitana - Zona de Amortiguamiento: Partiendo del Oriente en contra de las manecillas del reloj, iniciando en la entrada al libramiento norte, cambiando de dirección en la calle Alfonso Díaz De La Vega hacia el Sur hasta llegar a la calle Epifanio Sánchez Ruíz, en sentido Poniente entroncando con Bulevar Hidalgo doblando en dirección Sur hasta entroncar con la calle Luis Donald Colosio circulando en sentido Sur hasta entroncar con Bulevar Manuel del Mazo cambiando de dirección en sentido Poniente hasta entroncar con Libramiento Sur partiendo de ahí hasta llegar a la Carretera Aculco- El Rosal siguiendo hacia el Oriente hasta entroncar con la entrada al Libramiento Sur cerrando aquí el polígono.

ARTICULO 21. Se entiende por Centro Histórico el territorio comprendido;

Al Norte: Av. Calle Pomoca, Corregidora; tramo Av. Mariano Matamoros, Agustín de Iturbide, y Andador 19 de Febrero.

Al Sur: Calle Miguel Hidalgo, Andador 19 de Febrero, Ignacio Allende y José Canal; Tramo calle Mariano Matamoros y Calle Agustín de Iturbide y Andador 19 de Febrero.

Al Oriente: Calle Mariano Matamoros; tramo Calle José Ma. Morelos, Calle y Callejón del Sol, Corregidora y José Canal e Ignacio Allende.

Al Poniente: Calle Agustín de Iturbide; tramo Calle Corregidora, Miguel Hidalgo e Ignacio Allende.

TÍTULO TERCERO.

LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 22.- En materia de población, el Ayuntamiento se orientará al levantamiento del censo interno municipal con el apoyo de las autoridades auxiliares, y para su debida adecuación el Ayuntamiento en Pleno tomará las determinaciones correspondientes a través de los reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II. DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal;
- II. Quienes tengan su domicilio establecido y residencia efectiva por lo menos durante seis meses dentro del territorio municipal;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el municipio y que manifiesten su voluntad de adquirir la vecindad, previa comprobación del domicilio anterior y la actividad lícita a que se dedique;
- IV. Es responsabilidad de los delegados municipales informar al Ayuntamiento sobre los nuevos vecinos que se asienten en la localidad dentro de los primeros 60 días de su llegada.

ARTÍCULO 24.- La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la autoridad municipal competente de residir en otro lugar fuera del municipio;
- II. Ausencia por más de seis meses, salvo cuando se trate del desempeño de su cargo por elección popular, por comisión de carácter oficial o por alguna otra causa que a juicio del cabildo la justifique;
- III. Por resolución de la autoridad judicial; y/o
- IV. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de ciudadano del Estado de México.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento, con la intervención de los delegados municipales, tendrán a su cargo la custodia, conservación y estructura del padrón municipal de vecindad, actualizándolo anualmente, en el que hará constar el nombre y apellidos, edad, sexo, ocupación y domicilio de los habitantes residentes y vecinos.

ARTÍCULO 26.- Los vecinos y habitantes del Municipio, tienen los siguientes:

- A.** Votar y ser votado, para los puestos públicos municipales de elección municipal;
- B.** Preferencia: en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- C.** Utilizar los servicios e infraestructura públicos y los bienes de uso común, en la forma que determinen este Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirven;
- D.** Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- E.** Ser beneficiario de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados de los servicios públicos municipales;
- F.** Recibir información de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- G.** Participar con el Municipio en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.
- H.** Participar en la elección de las autoridades auxiliares y en los demás asuntos públicos del Municipio;
- I.** Acudir ante el órgano de representación vecinal de su Sector, Delegación o Subdelegación o ante cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, con el fin de ser auxiliado;
- J.** Participar en asuntos políticos;
- K.** A peticionar la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos; así como presentar iniciativas de reglamentos;
- L.** A petición de parte la transparencia y acceso a la información; y
- M.** Los demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales y Estatales, el Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirvan.

II.- OBLIGACIONES:

- A.** Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales.
- B.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- C.** Respetar y cumplir las disposiciones legales de las autoridades municipales legítimamente constituidas;

- D.** Pagar puntualmente en la tesorería municipal los impuestos, los derechos, las aportaciones de mejoras así como cooperaciones para la realización de obras y servicios públicos, con mano de obra, materiales o servicios profesionales que determinen las leyes y reglamentos aplicables o lo que acuerden las asambleas de vecinos;
- E.** Enviar a los menores de edad a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, cuidando de que asistan a las mismas, tratándose de los padres, tutores y personas que por cualquier motivo los tengan viviendo en su domicilio;
- F.** Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- G.** Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- H.** Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general; tratándose de construcciones, solicitar la licencia municipal de construcción y cumplir con los requisitos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- I.** Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- J.** Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios; tener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, conservando en todo momento el estilo arquitectónico colonial de acuerdo a las características establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana de Aculco;
- K.** Bardear los predios de su propiedad ubicados en la Zona Urbana y Cabecera Municipal, debiendo estar separados de la vía pública, utilizando materiales como cantera aparente o de cualquier otro tipo estando estos debidamente aplanados y pintados en color blanco, ajustándose a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Aculco, para formar parte integral de la cinta urbana en que se localicen;
- L.** Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas para ello dentro del Plan de Desarrollo Municipal, y solicitar al Ayuntamiento la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio;
- M.** Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural o de tipo análogo, por lo menos con quince días hábiles de anticipación;
- N.** Los varones en edad de cumplir con el servicio militar nacional, se inscribirán oportunamente en la Junta Municipal de Reclutamiento;
- O.** Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, separados en orgánicos e inorgánicos; o en los centros de acopio;

- P.** Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- Q.** Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- R.** Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- S.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- T.** Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito;
- U.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- V.** Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- W.** Atender los requerimientos que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- X.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública; y notificar a las autoridades municipales competentes de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- Y.** Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- Z.** Tramitar y portar la guía para el ganado dentro y fuera del Municipio; y
- AA.** Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III. DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 27.- Se consideran habitantes del Municipio, todas las personas que residan habitual o temporalmente en el territorio del mismo.

ARTÍCULO 28.- Se considera visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentran de paso por el territorio municipal, ya sea con fines laborales, de negocios, turísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 29.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, los siguientes:

DERECHOS:

A. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

B. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

C. Usar con sujeción a las Leyes, este Bando Municipal y los Reglamentos de que de él se sirvan, las instalaciones y servicios públicos municipales.

OBLIGACIONES:

ÚNICA: Respetar las normas de este Bando Municipal, los Reglamentos que de él se sirvan y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el padrón de extranjería municipal, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio, por más de dos años, se encuentran inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrá todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

TÍTULO CUARTO.

GOBIERNO MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento Constitucional de Aculco, México y la Administración en un Órgano Ejecutivo, denominado Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento se integra por el Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1.- Las normativas para el régimen de gobierno y administración del municipio
- 2.- Las de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio el Ayuntamiento sesionará en Pleno, por lo menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario para examinar, estudiar y resolver por acuerdo la solución de los diversos problemas sociales, económicos, políticos y culturales, con apego a derecho.

ARTÍCULO 35.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos”, a excepción de aquellas que por su importancia, el propio Ayuntamiento haya declarado oficial otro recinto.

ARTÍCULO 36.- A las Sesiones en Pleno asistirá con voz pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento, quien hará el registro en el libro de actas de sesiones, de los acuerdos tomados y procurará el seguimiento de su cumplimiento, así como asesorar al Pleno durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 37.- Para el eficaz desempeño de las funciones públicas municipales, el Ayuntamiento se conducirá por comisiones que se asignarán de entre sus miembros con carácter de permanentes y transitorias. Se auxiliará además de Consejos de Participación Ciudadana y por las organizaciones sociales representativas de las comunidades, realizando actividades durante el trienio y serán evaluados anualmente.

ARTÍCULO 38.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones del Gobierno y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 39.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 40.- Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares del Gobierno y de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Consejo de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Consejo de Participación Ciudadana;
- III. Consejo Municipal de la Juventud;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;

- V. Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Rural y Forestal;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo Municipal para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- VIII. Consejo Municipal Contra las Adicciones;
- IX. Consejo Municipal de Deportes;
- X. Consejo de Planeación Municipal;
- XI. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Consejo Municipal de Información;
- XIII. Consejo Municipal del Transporte;
- XIV. Consejo Municipal de Salud;
- XV. Consejo Municipal de Turismo;
- XVI. Consejo Municipal de los Pueblos Indígenas;
- XVII. Consejo de Desarrollo Cultural Municipal;
- XVIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIX. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XX. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXI. Comité de pueblo Mágico; y
- XXII. Consejo para la protección integral de niñas niños y adolescentes
- XXIII. Los demás que la autoridad municipal estime pertinente.

ARTÍCULO 42.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 43.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, a efecto de que informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 44.- Los miembros del Ayuntamiento desempeñan las comisiones permanentes siguientes:

- I. Las de Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil, de Planeación y Gestión ante Autoridades Federales y Estatales corresponden a I Presidenta Municipal Constitucional;
- II. Las de Hacienda Municipal, Límites Territoriales, Derechos Humanos y Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de datos Personal, que corresponde al Síndico y las demás que la ley le confiere;
- III. Cultura, Educación Pública, Deporte, y Recreación, Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y Atención a Grupos Vulnerables, Primer Regidor;
- IV. Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, Agua Drenaje y Alcantarillado, Segundo Regidor;
- V. Salud Pública, Fomento Agropecuario y Forestal, Equidad de Género y Participación Ciudadana, Tercer Regidor;

- VI. Camino Real de Tierra Adentro, Turismo y Pueblo Mágico, Cuarto Regidor;
- VII. Desarrollo Social, Mercado, Centrales de Abasto y Rastro, Desarrollo Económico, Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, Quinto Regidor;
- VIII. Asuntos Indígenas, Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sexto Regidor;
- IX. Población y Limpia, Asuntos Internacionales y Migración Séptimo Regidor;
- X. Salubridad, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, Octavo Regidor;
- XI. Alumbrado Público y Empleo, Noveno Regidor; y
- XII. Parques, Jardines y Panteones, Décimo Regidor.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento determinará en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias o extraordinarias que se asignarán de entre sus miembros para la atención de situaciones emergentes de diferente índole.

CAPÍTULO II.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 46.- El ejercicio de la función ejecutiva del Municipio corresponde a la Presidenta Municipal Constitucional, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere las disposiciones legales federales, estatales y municipales tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía.

ARTÍCULO 47.- La Presidenta Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas y designará al personal, en función de los requerimientos de programas y ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones del desempeño de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 48.- La Presidenta Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, así como propiciar la profesionalización de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 49.- Para el despacho de los asuntos propios de sus responsabilidades ejecutivas y de administración, la Presidenta Municipal se apoyará en las siguientes dependencias, entidades y organismos:

I. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

II. CONTRALORÍA

III. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- a. Coordinación de Atención a la Juventud
- b. Coordinación de Atención a la Mujer
- c. Coordinación de Atención a los Pueblos Indígenas

IV. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

a. Subdirección de Planeación y Desarrollo Urbano

V. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

VI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

VII. DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN

VII.I Subdirección de Administración

VII. II Coordinación de Catastro

VIII. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

a. Coordinación Municipal de Protección Civil

IX. DIRECCIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO Y DESARROLLO ECONÓMICO

X. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

XI. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

XII. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS (UIPPE).

XIII. CONSEJERÍA JURÍDICA

XIV. OFICIAL MEDIADOR – CONCILIADOR

XV. OFICIAL CALIFICADOR

XVI. COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ÁREAS STAFF DE PRESIDENCIA.

- **COMUNICACIÓN SOCIAL Y SECRETARÍA PARTICULAR.**

ARTÍCULO 50.- La Administración Pública Municipal sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución y a las Leyes.

ARTÍCULO 51.- El nombramiento y remoción de los servidores públicos lo hará el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 52.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este ordenamiento serán responsables individualmente de sus actos, están sujetos a las normas del desempeño en el servicio público que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Se conducirán con honradez, eficacia y respeto de los derechos laborales y humanos del personal a su mando.

ARTÍCULO 53.-Todos los servidores públicos del Municipio igualmente se desempeñarán con honradez y eficacia procurando la mejor atención con prontitud y esmero a los particulares que acudan a sus oficinas en demanda de sus servicios cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos que se traten.

CAPÍTULO IV.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.-Son Autoridades del Municipio:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y deliberante en Pleno;
- II. La Presidenta Municipal quien preside el Ayuntamiento y es el Órgano Ejecutivo de los acuerdos del Ayuntamiento;
- III. El Síndico y Regidores en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones;
- V. El Director de Tesorería en el ámbito de sus competencias fiscales;
- VI. El Director de Seguridad Pública ;
- VII. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el ámbito de sus competencias;
- VIII. El Director de Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente;
- IX. El Director de Desarrollo Social;
- X. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias;
- XI. El Contralor Interno;
- XII. El Director de Gobernación;
- XIII. El Oficial Mediador- Conciliador;
- XIV. El Oficial Calificador;
- XV. El Director del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XVI. El Director de la Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación de Programas.
- XVII. El Consejero Jurídico.
- XVIII. El Director de Desarrollo Agropecuario; y
- XIX. El Oficial del Registro Civil en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO V.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 55.-En el Municipio de Aculco se reconocen como autoridades auxiliares a los Delegados, Subdelegados, los Consejos Participación ciudadana y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, los cuales actuarán con carácter honorífico en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a los ordenamientos legales aplicables a su función.

ARTÍCULO 56.-Las autoridades auxiliares, en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades se auxiliarán en las siguientes acciones:

- I. Elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas y actividades que de él se derivan;
- II. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento, la información que se le solicite;
- III. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que tengan encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IV. Elaborar y aprobar en consulta a su representados, el programa anual de trabajo;
- V. Participar en la elaboración y actualización del censo de vecinos;
- VI. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, de manera activa en los comités ambientalistas;
- VII. Participación activa en la protección civil de los vecinos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a las unidades administrativas correspondientes las violaciones a las mismas; y
- IX. Notificar los citatorios a los vecinos que envíen las distintas autoridades.

ARTÍCULO 57.-Las autoridades auxiliares carecen de facultades para cobrar contribuciones, autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos, rectificar medidas o dar fe de contratos, detener a alguna persona, salvo en caso de flagrancia por delito del fuero común o federal o poner en libertad a los detenidos, autorizar inhumaciones y exhumaciones y en general para hacer lo que no esté expresamente señalado en la ley, reglamento o en disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.-Las autoridades serán electas mediante el procedimiento que determine el Ayuntamiento; en los plazos y lugares señalados por la propia autoridad y entrarán en función en la fecha que designe la convocatoria respectiva.

TÍTULO QUINTO.

LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- La Planificación del Desarrollo Social y Económico del Municipio, será permanente, democrática y participativa. Obligatoria para todos los servidores públicos y municipales, de concertación con los particulares y con las Autoridades Estatales y Federales. Tendrán como propósitos básicos, los siguientes:

- I. Identificar las necesidades prioritarias de la población y ordenarlas convenientemente para su atención; e

- II. Identificar y convenir la asignación de los recursos financieros, materiales y tecnológicos con el Gobierno del Estado, el Federal, con los Municipios de la Región y con las comunidades beneficiarias para su incorporación en los Programas Operativos Anuales.

ARTÍCULO 60.-La autoridad municipal establecerá un sistema de planeación y programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia y, así mismo, mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del municipio

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento está obligado a formular para su período un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetara a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normas aplicables en la materia, y deberá difundirlo adecuadamente.

ARTÍCULO 62.-El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.-El crecimiento urbano de la Cabecera Municipal, áreas conurbadas y de los centros de población, son de interés público y corresponde al Ayuntamiento; asimismo, en concurrencia con el Gobierno el Estado, dictará medidas necesarias para controlar y regular entre otras las siguientes acciones:

- I. Promoción de los Programas Federales y Estatales para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- II. Zonificación del territorio municipal;
- III. Uso y destino del suelo;
- IV. Construcción de viviendas y edificación particular;
- V. Vialidades y transporte urbano;
- VI. Infraestructura de servicios urbanos;
- VII. Impacto ambiental, protección y ordenamiento ecológico;
- VIII. Determinación de las reservas territoriales ecológicas;
- IX. Identificación de las zonas, sitios y edificaciones con valor histórico;
- X. Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción;
- XI. Autorización y emisión de licencias de construcción, constancias de alineamiento, asignación de número oficial, factibilidad de servicios municipales, así como la contratación de agua potable y conexión a la red del drenaje municipal, colocación de anuncios publicitarios, para las construcciones nuevas, remodelación, ampliaciones y comercios particulares;
- XII. Nomenclatura urbana y anuncios en la vía pública;
- XIII. En las nuevas construcciones deberán dejar estacionamiento y/o banquetta según sea el destino de la misma;

- XIV. La participación ciudadana para la ejecución, mejoramiento, conservación y mantenimiento de obras por cooperación de la infraestructura y equipamientos urbanos; y
- XV. Las demás que confieran las disposiciones legales federales, estatales, y municipales.

ARTÍCULO 64.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los actos administrativos del Ayuntamiento quedarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia

ARTÍCULO 65.- la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es la dependencia creada por el Ayuntamiento para atención, administración, operación y aplicación de la normatividad en materia de planes, programas, acciones y metas de desarrollo urbano en el municipio.

CAPÍTULO III.

DE LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, CABECERA MUNICIPAL Y ZONA CONURBADA

ARTÍCULO 66.- Con el fin de que subsistan las características propias de la cabecera municipal, se vigilará estrictamente que las nuevas construcciones y/o las remodelaciones se sujeten al estilo y la forma arquitectónica de las mismas, acatándose a la normativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Acúlco, en virtud de lo siguiente:

- I. La XLVII Legislatura del Gobierno del Estado de México, mediante Decreto número 23, Declara la Cabecera Municipal como Típica, por lo que vigilara estrictamente que las nuevas y/o remodelaciones se sujeten al estilo y forma arquitectónica de la misma.
- II. La declaratoria de la UNESCO al Pueblo de Acúlco "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD" y el "CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO", como parte del Itinerario Cultural de México.
- III. El nombramiento realizado por la Secretaria de Turismo del Gobierno de la República que otorga al Municipio de Acúlco nombramiento de "PUEBLO MÁGICO"

ARTÍCULO 67.-Queda prohibido en la Cabecera Municipal y Zona Conurbada:

- I. Construir edificaciones mayores de dos plantas con estilo arquitectónico diferente al estilo típico de la Cabecera Municipal. Los muros deberán ser blancos con acabados en cantera y herrería negra, con un estilo arquitectónico colonial de acuerdo a las características contenidas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Acúlco;
- II. La instalación de cortinas metálicas y parasoles en locales comerciales;
- III. La instalación de anuncios luminosos y espectaculares;

- IV. Anuncios en paredes y puertas. Debiendo utilizar para los anuncios placas metálicas y/o madera rústica, colgantes en color negro;
- V. Anuncios con letreros luminosos y fosforescentes en paredes, puertas y ventanas y en contramarcos de paños exteriores. Debiendo utilizar para los anuncios placas metálicas y/o madera rústica colgante en color negro, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana;
- VI. El comercio ambulante, los puestos fijos y semifijos;
- VII. Instalar casetas fijas y semifijas, móviles para la actividad comercial en predios baldíos;
- VIII. Sacar mercancías de los locales comerciales para su exhibición;
- IX. El expendio de gasolina, petróleo y sustancias consideradas como inflamables;
- X. El cableado aéreo de cualquier tipo; y
- XI. Las obras de infraestructura que sean visibles desde la vía pública a nivel o elevadas que refieren en el artículo 91 del Reglamento de Imagen urbana de Aculco.

ARTÍCULO 68. Los comercios, la industria y los prestadores de servicios ubicados dentro de las zonas establecidas se sujetaran a lo siguiente:

- I. La zona centro y conurbada podrán tener cajones de estacionamiento al interior de los predios bardeados en sus colindancias y drenado adecuadamente, respetando el alineamiento y los remetimientos existentes;
- II. En el caso comercios, industria y servicios, deberán contar con los cajones de estacionamientos propios de sus necesidades internas más los requeridos para sus clientes, proveedores y visitantes.
- III. Los establecimientos mercantiles para evitar entorpecer la fluidez de tránsito vehicular deberán tener estacionamientos al frente del predio, para carga y descarga de mercancías o productos.

ARTÍCULO 69.- Como norma tendiente a la protección, conservación y mantenimiento de la Cabecera Municipal y zona conurbada, los anuncios, avisos, cableados telefónicos, aparatos sonoros, sitios de automóviles, kioscos, templete, juegos, puestos y toda construcción permanente o provisional, que dañe la apariencia típica del lugar deberán ajustarse a las características y normas contenidas en el Reglamento de Imagen Urbana de Aculco.

ARTÍCULO 70.- A quien infrinja lo establecido en el presente capítulo y sin menoscabo de sus derechos, será sancionado de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO.

DE LA TESORERÍA Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. Al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

CAPÍTULO II.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

ARTÍCULO 73.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo que realiza el municipio.

ARTÍCULO 74.- La Presidenta Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 75.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar el Municipio.

ARTÍCULO 76.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 84.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la Comunidad, del Municipio, el Estado o la Nación.

ARTÍCULO 85.-El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimiento al servidor público municipal con los fines siguientes:

- I. Motivar y capacitar recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento;
- II. Optimizar la calidad de los servicios públicos; y
- III. Lograr que en los programas exista la continuidad, propiciando el desarrollo integral de los servidores públicos.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento constituirá una comisión municipal de evaluación y reconocimiento público municipal, que estará encabezada por el Presidente Municipal y un Regidor como secretario técnico y demás miembros que componen el Ayuntamiento, un representante del Gobierno del Estado a invitación del Edil y en su caso, representantes de asociaciones profesionales o técnicas.

ARTÍCULO 87.- Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas;
- II. Tener un expediente individual de cada una de las personas que colaboren en la administración, donde consten aspectos de evaluación semestral, para la promoción y desarrollo del personal; y
- III. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas.

TÍTULO OCTAVO.

DEL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento llevará mediante acuerdo de cabildo a cabo una convocatoria abierta a efecto de que se designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo tres años.

De los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos que de dicha convocatoria resulten se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada ésta, el Cabildo designará al más apropiado.

ARTÍCULO 89.-El Defensor Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado. Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión pública, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

ARTÍCULO 90.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- V. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VI. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a sus facultades, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo.

ARTÍCULO 91.-El Defensor Municipal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones que la ley en la materia le confiera y las que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 92.-El Defensor de Derechos Humanos en todo caso, deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente con el Visitador General de la región a la que corresponda el Municipio, la cual es actualmente Atlacomulco.

TÍTULO NOVENO.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, la cual estará a cargo de la Administración Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; y podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

ARTÍCULO 94.-La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren este Bando Municipal, acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.

CAPÍTULO II.

DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 95.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Ayuntamiento prestar los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y recolección de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, los espectáculos y diversiones públicas;
- IX. Protección Civil; y
- X. Tránsito.
- XI. Los demás que determinen las leyes locales y federales y las que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- Es competencia del Ayuntamiento la ordenación del tránsito de personas y vehículos, ello incluye la vigilancia y sanción de las infracciones en todas las vías de competencia municipal.

El Ayuntamiento determinará por reglamento, teniendo en cuenta los niveles de circulación y morfología de las poblaciones del Municipio los supuestos en que los vehículos obstaculicen o dificulten la circulación de los demás vehículos o de las personas o creen problemas de seguridad vial a fin de aplicar las medidas cautelares y las sanciones establecidas en las correspondientes normas.

Los reglamentos municipales regularan los mecanismos necesarios para controlar y sancionar a los propietarios o a los usuarios de vehículos a motor que hagan uso indebido de las señales acústicas. Los vehículos abandonados y fuera de uso tienen el carácter de residuos sólidos, y serán retirados de la vía pública y remitidos a un depósito.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá convenir con la Federación, el Estado, con otros Municipios y con particulares, la concurrencia en la prestación de servicios públicos municipales, según convenga al interés de los vecinos; de la misma forma hace del conocimiento que todas las instalaciones de uso público y de propiedad municipal, están abiertas a la población en general, debiendo éstas dar el uso adecuado de las mismas procurando su conservación. El Ayuntamiento en todo momento se reserva el uso y usufructo de las mismas, para efecto de utilidad pública cuando así se requiera o así lo determine.

ARTÍCULO 98.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los vecinos o habitantes del Municipio, en los términos normativos aplicables.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, ordenando la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 99.- La prestación de los servicios públicos antes referidos, se prestara de acuerdo a su reglamento en particular.

CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 100.- La seguridad pública y tránsito, es el conjunto de acciones a cargo del Ayuntamiento, tendientes a mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y de sus bienes morales y materiales, así como el resguardo de los principios, éticos, jurídicos, culturales, políticos y sociales de la comunidad.

Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 101.-El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus competencias y en concurrencia con los demás órganos y cuerpos de seguridad federal y estatal en su caso.

ARTÍCULO 102.-El Ayuntamiento garantizará la seguridad pública de las personas en el Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 103.-La Seguridad Pública del Municipio recae directamente en la Presidenta Municipal, quien para su ejecución se auxilia en la Dirección de Seguridad Pública quien se conducirá en el desempeño de sus funciones y encargos conforme a las normas de conducta, disciplina y técnicas que al efecto dicte el Ayuntamiento y formará parte del sistema de Seguridad Pública del Estado de México.

ARTÍCULO 104.-Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública las siguientes funciones y encargos:

- I. Proteger los intereses de la sociedad;
- II. Prevenir la comisión de delitos;
- III. Salvaguardar los derechos individuales y sociales de la población;
- IV. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente bando municipal, de los reglamentos y disposiciones de observancia general que aprueba el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;
- V. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública y en centros de espectáculos y diversiones abierto al público, ya sea por riñas entre particulares, o por el uso de altavoces o de aparatos musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos;
- VI. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculo público y de diversión nocturna;
- VII. Prevenir y evitar toda conducta antisocial de los particulares, que genere desorden público y previa denuncia o queja debiendo remitirlos a la Oficialía Calificadora para su advertencia;
- VIII. Remitir a la Oficialía Calificadora, a toda persona que infrinja el presente Bando o no respete las áreas restringidas;
- IX. Dar trato amable a todas las personas y proporcionar información y orientación turística, a quien se lo demande;
- X. Es responsabilidad de la policía redoblar la vigilancia e implementar operativos de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida en las instalaciones educativas del municipio, así como las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular;
- XI. Presentar de manera inmediata ante la autoridad competente a las personas detenidas, por la presunta comisión de un delito, procediendo al registro correspondiente;
- XII. Estar atentos al llamado de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, Protección Civil y Transporte; de otras Instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública Federal y Estatal en caso de auxilio a la población;
- XIII. Usar grúa para desalojar vehículos que atrofien el tráfico, por estar mal estacionados, en doble fila y en lugares no permitidos, sobre todo en días de tianguis, feriados o de festividades cívicas y las que determine el Ayuntamiento;

- XIV. Vigilar que la circulación de las calles sea respetada, al igual que los sentidos de éstas y las señales de vialidad;
- XV. En accidentes y percances ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción II del artículo 237 del Código Penal Vigente para el Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, conocerá el Oficial Calificador, conforme a las reglas que impone la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; y
- XVI. Se remitirá ante el Oficial Calificador a las personas que ocasionen un hecho de tránsito terrestre.

ARTÍCULO 105.- En materia de Seguridad Pública, los particulares deberán observar las siguientes medidas:

- I. Prevenir toda clase de riesgos que puedan afectar su integridad personal y la seguridad de sus bienes y pertenencias;
- II. Abstenerse de alterar el orden en la vía pública, en establecimientos de espectáculos públicos y de diversión nocturna;
- III. Abstenerse de practicar toda clase de deportes en las calles, jardines, áreas verdes y vías públicas;
- IV. Evitar quemar toda clase de cohetes, detonantes y pólvora en cualquier circunstancia de comercio, industria o experimentación, salvo autorización de las autoridades correspondientes;
- V. Abstenerse de circular en vehículos o motocicletas a más de 20km por hora en la cabecera municipal o en los centros de las comunidades;
- VI. Denunciar a la Dirección de Seguridad Pública, cualquier alteración al orden público, o de la tranquilidad de los vecinos o de los sospechosos que se encuentran merodeando presumiblemente con la intención de cometer algún delito; y
- VII. Denunciar ante el Ayuntamiento o ante la Presidenta Municipal o ante cualquier autoridad municipal inmediata, cualquier abuso de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 106.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento en coordinación de la Dirección de Seguridad Pública podrá:

- I. Ordenar la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano de la población y centros de población estratégicos y sancionar a quienes no respeten los sentidos, circulación de las calles, las señales restrictivas de no estacionarse y otros que determine el Ayuntamiento;
- II. Ordenar el estacionamiento de los vehículos en la vía pública con el uso de grúa en su caso;
- III. La colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico a cargo del municipio; y
- IV. Planear en congruencia con los nombramientos y declaratorias municipales de Pueblo Mágico, Pueblo con Encanto, Patrimonio Cultural de la Humanidad y las demás que pudieren obtenerse en el futuro, la ubicación y reubicación de terminales de autobuses, sitios y bases de taxis.

ARTÍCULO 107.-La colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico, quedará limitada solo a cruces peatonales importantes, zonas escolares y algunos otros que sean necesarios a consideración de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y, la cual otorga el permiso para su construcción, o en su caso será la misma dirección quien ejecute la obra.

ARTÍCULO 108.- Queda prohibido la colocación de reductores de velocidad sin el permiso o la autorización de la autoridad competente.

Quien infrinja lo establecido en el presente artículo será sancionado por el Oficial Calificador, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, además del pago de los gastos que se originen por el retiro o levantamiento del reductor.

ARTÍCULO 109.- Para el caso de los caminos a base de terracería, el Ayuntamiento no otorgará permiso para la colocación de reductores de velocidad, salvo casos excepcionales en donde se acredite plenamente la necesidad de ello.

ARTÍCULO 110.- Cuando por algún motivo se tengan que realizar afectaciones a las vialidades pavimentadas, se tendrá que presentar la solicitud correspondiente a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien previa evaluación y estudio de la misma, determinará el monto que servirá para resarcir el daño, dicho pago se realizará ante la Tesorería Municipal como una aportación.

ARTÍCULO 111.- Queda estrictamente prohibido usar las calles y vialidades como talleres para la reparación y exhibición de vehículos, motocicletas, maquinaria agrícola y equipo pesado; así como de apartado de cajones de estacionamiento permanente, con la finalidad de que se haga lo conducente a fin de retirar dichos vehículos, motocicletas o maquinaria.

ARTÍCULO 112.- El servicio de tránsito en el Municipio se presta actualmente por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, pero el Ayuntamiento podrá convenir con esa dependencia, algunas de las funciones y atribuciones en la materia.

ARTÍCULO 113.- Con la finalidad de dar una mejor circulación vehicular en las calles de la Cabecera Municipal, se determina lo siguiente:

- I. Se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 3 ½ toneladas y tracto camiones por la zona urbana. De ser necesario e inevitable se determinará una ruta específica y un horario para evitar trastornos viales;
- II. En la calle de Miguel Hidalgo, la circulación se mantiene en doble sentido y se determina permitir entre la calle de Macario Pérez e Insurgentes un espacio de cuatro cajones del lado sur de la acera, designados por el Ayuntamiento para carga y descarga a clientes con una tolerancia máxima de 15 minutos;
- III. En la calle de Abasolo la circulación será de manera permanente en un sólo sentido de Oriente a Poniente y el estacionamiento en un sólo lado (acera derecha conforme a la circulación), con un tiempo máximo de 15 minutos para el consumidor y de 30 para la carga y descarga. Queda prohibido el estacionamiento permanente en dicha acera;
- IV. En la calle de Insurgentes, de manera permanente la circulación será de Sur a Norte, solamente en el tramo comprendido entre las calles de Abasolo e Hidalgo;
- V. En la calle Manuel del Mazo, la circulación se mantiene en doble sentido, quedando prohibido el estacionamiento del lado Oriente a excepción del frente de la Casa de Cultura y del lado Poniente el estacionamiento será de 15 minutos máximo para el

- consumidor y de 30 minutos para carga y descarga. Quedando prohibido el estacionamiento permanente;
- VI. Se prohíbe el uso de camiones de más de 3 ½ toneladas para la distribución de bebidas y mercancías y se restringe la distribución de gas butano a un horario de 6 a 8 horas y de 17 a 19 horas en la cabecera municipal y zona conurbada;
 - VII. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos pesados de cualquier índole y de transporte de líquidos, materiales o gases peligrosos o inflamables, en la cabecera municipal y el área conurbada;
 - VIII. En la Calle José Sánchez Lara y prolongación José Sánchez Lara será permitido únicamente estacionarse sobre la acera derecha, tomando la dirección de circulación de sur a norte;
 - IX. En la Calle Ignacio Espinosa será permitido únicamente estacionarse sobre la acera derecha, tomando la dirección de circulación de oriente a poniente; y
 - X. En la calle de Mariano Matamoros, la circulación se mantiene en doble sentido y se prohíbe el estacionamiento en ambos lados, pudiendo usar las calles laterales para estacionarse; y
 - XI. Se prohíbe estacionarse sobre la banqueta.

ARTÍCULO 114.-A quien infrinja las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se le sancionará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento legal.

CAPÍTULO IV. DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 115.- El sistema de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución de acciones de protección civil.

ARTÍCULO 116.- El Sistema de Protección Civil del Municipio está integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Coordinador de Protección Civil; y
- V. Los grupos de voluntarios.

ARTÍCULO 117.-El Municipio constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, para planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe.

ARTÍCULO 118.-El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario ejecutivo;
- III. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien será el secretario técnico;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Los Titulares de las dependencias municipales afines a la materia;

- VI. Dos representantes de la sociedad civil organizada de la localidad que estén debidamente reconocidas y;
- VII. Las Autoridades Auxiliares que formen parte de las Comisiones de Protección Civil.

ARTÍCULO 119.- Para el cumplimiento de los fines el Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la capacitación de la comunidad para hacer frente a contingencias;
- II. Planificar y coordinar acciones con los sectores en materia de prevención de siniestros;
- III. Constituirse en sesión permanente en caso de desastre y cuando se crea pertinente; podrán participar dentro de este órgano colegiado, autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos voluntarios, personas físicas o morales en condiciones de coadyuvar en los objetivos de un Sistema municipal de Protección Civil por medio de convenios, que involucren a bomberos, servicios de atención pre hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios que coadyuven a enfrentar este tipo de contingencia; y
- IV. Los que asigne la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Protección Civil del Estado de México, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Bando Municipal, el Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 120.- El titular de la Coordinación de Protección Civil, será el encargado de elaborar los programas necesarios en materia de protección civil, en los cuales fomente la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio.

ARTÍCULO 121.- Se consideran infracciones en materia de Protección Civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil; e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos estatales o municipales en materia de protección civil.

ARTÍCULO 122.- Para los distribuidores de gas L.P. queda prohibido:

- I. Abastecer tanques móviles en la vía pública y/o vehículos que requieran el mismo combustible, ya que solo se autoriza el abastecimiento de tanques estacionarios;
- II. Tener en malas condiciones sus unidades con las que brindan el servicio;
- III. Transitar y suministrar combustible fuera de los horarios establecidos que son: de lunes a viernes de 06:30 a 08:00 a.m. y de 12:30 a 14:00 p.m.

ARTÍCULO 123.- A quien infrinja las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se le sancionara de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento legal.

TÍTULO DECIMO.

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 124.- Para la atención de los conflictos y diferencias entre particulares que no sean de competencia de los órganos judiciales o de otras instancias de justicia, el Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal a un Oficial Mediador- Conciliador y a un Oficial Calificador.

ARTÍCULO 125.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación; Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- V. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VI. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- VIII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- X. Formular citatorios a petición de parte al particular o particulares, para la práctica de las diligencias en las que sean partes. Notificando a los particulares con tres citatorios y en su defecto con una invitación; y
- XI. Extender a petición de parte una constancia al particular que lo solicite de la inasistencia de la otra parte, de la práctica de las diligencias de Mediación-Conciliación una vez cumplidos los requisitos que señala la fracción anterior.

ARTÍCULO 126.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente y al Síndico municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- VIII. A petición del interesado, elaborar actas administrativas, sobre asuntos que no seas competencia de otras autoridades. (Previo pago de derechos)

TÍTULO DECIMO PRIMERO.

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACULCO, MÉXICO.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 127.- El Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje tiene las facultades y atribuciones previstas en el Decreto de su creación y las contenidas en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 128.- ODAPAS Aculco, tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación para dotar a los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en el territorio del Municipio de Aculco, Estado de México.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO.

DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.

DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA ECONÓMICA

ARTÍCULO 129.- Para el fomento y desarrollo de la actividad económica del Municipio, el Ayuntamiento coordinará las diversas acciones con dependencias Federales y Estatales, así como con los sectores, social y privado del municipio, tendientes a:

- I. Impulsar el desarrollo sustentable de todas las actividades económicas lícitas, que fomenten la creación de empleos bien remunerados;
- II. Promover la instalación de nuevas empresas, mediante incentivos a los empresarios que generen riqueza y empleos para el Municipio;
- III. Regular las actividades productivas, mediante los acuerdos y reglamentos en congruencia con los emanados de los nombramientos obtenidos por las diferentes instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales vigentes en el Municipio;
- IV. Fomentar la competitividad y productividad de cada uno de los sectores, mediante el desarrollo empresarial sustentable de las empresas y sus trabajadores, a través de programas de capacitación, consultoría y acompañamiento;
- V. Desarrollar programas de formación de recursos humanos especializados, para que los ciudadanos ocupen cargos y responsabilidades dentro de la planta productiva de manera preferente;
- VI. Potenciar las actividades económicas locales, mediante programas de promoción, de los bienes y servicios que se producen;
- VII. Facilitar la Integración de cadenas productivas entre los diversos sectores, para generar valor a los productos del Municipio;
- VIII. Gestionar ante las instancias de Gobierno Estatal y Federal, los acuerdos para ejercer en el Municipio, los recursos económicos destinados a las actividades económicas empresariales, tales como capacitación, promoción, financiamiento y cualquiera de ellos que resulte en el desarrollo de la planta productiva y el desarrollo empresarial y de los recursos humanos;
- IX. Derivado del nombramiento de Aculco como Pueblo Mágico, y Patrimonio Cultural de la Humanidad, el Municipio promoverá actividades económicas del sector turismo, así como sus actividades complementarias;
- X. Solicitar a las empresas establecidas en el Municipio, queden fiscalmente domiciliadas en éste, con la finalidad de que contribuyan con la hacienda Municipal;
- XI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 130.- Las personas físicas que se dediquen a cualquier actividad, industria o de servicio en el Municipio, están obligadas a tramitar la solicitud, ante la autoridad competente, las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan a la actividad o giro a que se dediquen, de conformidad con los requisitos y trámites establecidos por cada dependencia, de igual forma la autoridad verificará que dichos trámites se encuentre vigente, a través de las dependencias de Tesorería Municipal y la Dirección de Gobernación. Y se sujetará al siguiente horario:

- I. Establecimientos con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, diariamente de 7:00 a 22:00 horas;
- II. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos cuyo giro la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 23:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botellas cerrada después de los horarios establecidos;
- III. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y/o al copeo en el interior del establecimiento mercantil: bares, cantinas, restaurantes bar y salones del baile de las 11:00 a las 02:00 horas; pulquerías de las 15:00 a las 23:00 horas; bailes públicos de las 17:00 a la 02:00 horas; y los centros botaneros y cervecedores de las 15:00 a las 22:00 horas;
- IV. Establecimientos de diversión nocturna de las 19:00 a las 02:00 horas;
- V. Hospitales, hoteles, posadas, hostales, moteles y albergues, podrán funcionar en horario de 24:00 horas;
- VI. Los dueños o administradores de los establecimientos abiertos al público con horarios regulados podrán solicitar justificadamente al Ayuntamiento ampliación de horarios mismos que podrán autorizarse, sin afectar el interés público, a excepto de los que venden bebidas alcohólicas;
- VII. Mercados públicos municipales diariamente de 07:00 a 21:00 horas;
- VIII. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionaran de lunes a domingo de la 10:00 a 20:00 horas.
- IX. Taxis, farmacias, médicos, talleres mecánicos, vulcanizadoras deberán programar un calendario de servicio nocturno, con conocimiento del Ayuntamiento;
- X. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento restringir los horarios autorizados, atendiendo al interés público;
- XI. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas al copeo en lonjas mercantiles y similares;
- XII. Para los distribuidores de gas L.P. queda prohibido:
Abastecer tanques móviles en la vía pública y/o vehículos que requieran el mismo combustible, ya que solo se autoriza el abastecimiento de tanques estacionarios;
Tener en malas condiciones sus unidades con las que brindan el servicio;
Transitar y suministrar combustible fuera de los horarios establecidos que son: de lunes a viernes de 06:30 a 08:00 a.m. y de 12:30 a 14:00 p.m.
- XIII. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24 horas y en copeo o botella abierta después de las 2:00 horas; y

- XIV. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, solo que no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido y siempre y cuando respeten el lugar asignado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 131.- Los propietarios o administradores de establecimientos al público están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos, botiquín para primeros auxilios y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes.

ARTÍCULO 132.- Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Centro Histórico del Municipio. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales deservicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el visto bueno del directivo responsable del edificio público o de la asociación de padres de familia de la escuela y se cumplan los demás requisitos previstos por el Bando Municipal.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine el Plan de Desarrollo Municipal o el cuerpo normativo aplicable en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo y deben de acreditar la legal procedencia de su mercancía

La autoridad municipal puede en cualquier tiempo resguardar la mercancía u objetos en tanto la Oficialía Calificadora sancione esta infracción al presente Bando.

ARTÍCULO 133.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirven; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; misma que deberá ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

CAPÍTULO III. DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 134.-Se entiende por espectáculos y diversiones públicas todos aquellos que causen impuestos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en los que asista el público a presenciar los mismos.

ARTÍCULO 135.-Todo espectáculo público, se regirá por el presente capítulo, por lo que disponga el Ayuntamiento, al otorgar la autorización correspondiente, su reglamento y por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 136.-Además del permiso de funcionamiento de espectáculos y diversiones, deberá presentarse dos ejemplares de la programación respectiva; cualquier cambio deberá hacerse previa autorización; se dará oportuno aviso al público para no incurrir en acción delictiva y se tendrá que realizar un Protocolo de Seguridad con la participación de la Secretaría General de Gobierno, de la Coordinación General de Protección Civil, de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Secretaría de Salud y de las autoridades municipales en su ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 137.-Para los efectos del presente Bando, se entiende como espectáculo y diversión pública los eventos que en forma enunciativa y no limitativa se determinan como:

- I. Cinematografía;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;
- IV. Representaciones teatrales, audiciones musicales y culturales;
- V. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones;
- VI. Corrida de toros, charreada y jaripeo;
- VII. Circos; y
- VIII. Juegos pirotécnicos; y
- IX. Otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 138.-El empresario sólo podrá vender boletos de entrada hasta el límite de las localidades, en caso de cancelación, se devolverá a los afectados el precio de los boletos vendidos.

ARTÍCULO 139.-Quienes asistan a estos eventos, están obligados a guardar la debida compostura, y no molestar de modo alguno a personas que se encuentren cerca, al público, ni a los protagonistas del espectáculo.

ARTÍCULO 140.-El espectador que provoque inquietud o pánico en el público con expresiones en voz alta de alarma o en cualquier otra expresión que la motive, será retirado del espectáculo y conducido a la autoridad municipal o judicial según sea la gravedad de su falta.

ARTÍCULO 141.-El personal de inspección o de vigilancia municipal autorizado y previa identificación, tendrá libre acceso a los espectáculos y diversiones, solamente para cumplir el servicio para el cual fue comisionado. El empresario denunciará cualquier exceso o anomalía en que incurran los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 142.-Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones, espectáculos y cualquier tipo de evento público, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, deberán limpiar el lugar que ocupen y abstenerse de utilizar bocinas con decibeles no permitidos que dañan el ambiente.

ARTÍCULO 143.-El Ayuntamiento en Pleno aprobará la normatividad de observancia en esta materia, que no estuviesen contempladas en el presente bando.

CAPÍTULO IV. DE LAS RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 144.-Los vecinos, habitantes y transeúntes acatarán las siguientes restricciones y prohibiciones:

- I. Exceder los horarios de los establecimientos abiertos al público;
- II. La exhibición de mercancía o cualquier objeto al exterior de comercios o domicilios particulares.
- III. Fumar y consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos que se encuentren en la vía pública o establecimientos cerrados durante el desarrollo de espectáculos;
- IV. Colocar anuncios o propagandas en mantas, carteles, pasacalles u otras modalidades en edificios públicos, escuelas, monumentos, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana o la ecología; el Ayuntamiento ordenará el retiro de la propaganda, su decomiso, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores los responsables;
- V. Practicar juegos en la vía pública, plazas, jardines, parques, con monedas, naipes, dados o cualquier objeto análogo;
- VI. Queda prohibido circular en vehículos o motocicletas a más de veinte kilómetros por hora en la Cabecera Municipal y en el centro de las comunidades;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos baldíos o cualquier otro tipo de lugar de uso común;
- VIII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial, o consumir cualquier otro tipo de droga en la vía pública;
- IX. Romper banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común sin autorización del Ayuntamiento;
- X. Preferir palabras obscenas, señas, o manifestaciones que afecten el pudor y las buenas costumbres de los habitantes, de manera oral o en impresos;
- XI. Se prohíbe y sancionará a quien propicie y/o coadyuve a la formación de tiraderos, escombros y materiales diversos de construcción dentro y fuera de las zonas urbanas y rurales así como en lugares no previstos para tal fin, siendo responsables en la reparación de los daños causados;
- XII. Ninguna edificación deberá ostentar ventanas o cubos de iluminación para predios vecinos;
- XIII. Las fachadas de la Cabecera Municipal, deberán mantenerse en buen estado y con las características arquitectónicas que señala este ordenamiento, ajustándose a lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana y las demás disposiciones a aplicables en la materia;

- XIV. Se dará vista al Ministerio Público o se aplicará sanción económica a quienes dañen los bienes municipales, como son: edificios públicos que se encuentran catalogados como monumentos históricos por el INAH, jardines, instalaciones de servicios en las comunidades, vías de comunicación, edificios escolares, entre otros y que a juicio del Cabildo se determine;
- XV. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores y personal que labore en los establecimientos abiertos al público, vender licores, vinos, cerveza, pulque, cigarros, sustancias volátiles, cemento industrial, solventes o cualquier otro producto que dañe la salud, a menores de 18 años y alumnos uniformados, dentro y fuera de sus establecimientos;
- XVI. Queda prohibido a los propietarios, administradores y personal que labore en pulquerías, bares y cantinas, permitir la entrada a consumir a personas que vistan uniforme de policía o de instituciones de seguridad pública y a mujeres que inciten o tiendan a ejercer el oficio de la prostitución;
- XVII. Ejercer el comercio móvil dentro de la zona histórica municipal y frente a los edificios públicos como hospitales, oficinas de Gobierno, centros educativos, parques recreativos, terminales de transporte o servicio colectivo y otros que determine el Ayuntamiento;
- XVIII. Obstaculizar o estorbar con mercancías, vehículos u otros bienes particulares, las calles avenidas, parques, plazas, jardines o cualquier bien de dominio público. En caso contrario se procederá en términos del presente ordenamiento y reglamentos;
- XIX. Cambiar el giro o actividad comercial, sin la previa autorización de la autoridad municipal competente;
- XX. La venta, enajenación y uso de cohetes y artefactos explosivos sin la licencia respectiva; sin perjuicio de ser remitidos al Ministerio Público;
- XXI. Tirar basura en la vía pública, así como en los ríos, lagos y demás cuerpos de agua; a quien se sorprenda en esta infracción, será puesto a disposición del oficial conciliador para que sancione de acuerdo a la gravedad con arresto hasta de 36 horas y en su caso, lo ponga a disposición de la autoridad competente. A quien sea reincidente en esta conducta se sancionara hasta con 24 horas de trabajo a favor de la comunidad en jornadas de 8 horas cada una;
- XXII. Se prohíbe la descarga de leche en la vía pública y en lugares abiertos;
- XXIII. El uso de la vía pública para la reparación de vehículos, motocicletas, maquinaria agrícola y equipo pesado de cualquier índole, así como para el cambio de aceites;
- XXIV. Queda prohibido el apartado de lugares en las calles ya sea con botes, piedras o cualquier otro objeto;
- XXV. Se sancionará a los propietarios de los negocios con giro de carnicerías, puestos de comidas u cualquier otro giro que dejen en las aceras y vía pública grasa o aguas jabonosas que ponen en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
- XXVI. Se les prohíbe a los propietarios de negocios con giro de carnicerías transportar los canales de los animales en camionetas abiertas y al aire libre;
- XXVII. Se sancionara con mayor severidad, ya sea con arresto administrativo y multa o arresto administrativo y trabajo a favor de la comunidad, evitando con esto en gran medida la reincidencia;
- XXVIII. Se prohíbe el expendio de gasolina, petróleo y sustancias consideradas como inflamables en lugares o establecimientos no autorizados;
- XXIX. Las demás prohibiciones que apruebe el Ayuntamiento en Pleno;

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas en este ordenamiento para lo cual se auxiliara, del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad.

Los particulares estarán obligados a permitir el acceso in mediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto, y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTICULO 146.- Las comunidades contarán con documentos homogéneos, que serán usados por los delegados municipales, en la compra-venta de ganado de la región con el propósito de erradicar el abigeato, estos datos serán proporcionados por el Ayuntamiento y en su caso por las autoridades agropecuarias estatales, los que contendrán; nombre de los contratantes, folio, descripción de los animales, comunidad donde se realiza el acto de comercio, además de elaborarse con varias copias para el archivo.

ARTÍCULO 147.- A quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se le sancionara de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 148.- La celebración de manifestaciones o mítines, que invadan la vialidad normal en las calles y espacios públicos, requieren del permiso de la Presidencia Municipal, previa supervisión del Departamento de Protección Civil, para garantizar seguridad; la solicitud correspondiente se hará con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización haciendo constar el día, hora y terminación, recorrido y lugar así como el motivo; no podrá celebrarse ningún evento de esta naturaleza, si coinciden a la misma hora y lugar grupos antagónicos.

CAPÍTULO V. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 149.- Las autorizaciones y permisos que conceda la autoridad municipal darán derecho al particular a ejercer únicamente la actividad que le fue determinada en los términos expresos en el documento y serán válidos durante el año calendario en el que se expiden. Para efectos de este artículo se entiende por particular a toda persona física o moral que haya obtenido a su nombre la autorización.

Toda persona solicitante de autorización, licencia y/o permiso para la realización de una actividad particular abierta al público, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar su alta como causante del Municipio.
- II.- Obtener la autorización, licencia o permiso de las autoridades federales y estatales cuando su actividad lo requiera.
- III.- Cubrir las cargas fiscales, justificándolas por el correspondiente recibo expedido por autoridad competente.
- IV.- Probar que los inmuebles destinados a la actividad comercial, mercantil, industrial o profesional cumplen con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que ocurren al mismo.

V.- Las personas jurídicas colectivas deberán acompañar a la solicitud respectiva, copia notariada del acta constitutiva.

VI.- Señalar domicilio en el territorio del Municipio, para todos los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda, y en su caso, actividades que afecten las zonas siguientes:

I.- Zonas históricas y arqueológicas.

II.- Zonas de belleza natural.

III.- Monumentos y edificios coloniales.

IV.- Centros deportivos y culturales.

V.- En bienes de dominio público.

ARTICULO 151.- Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, el Municipio, podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento, hasta por un periodo de 90 días naturales, para la apertura de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con preferencia a los habitantes del Municipio, exceptuando los giros a que alude el presente ordenamiento y su reglamento, siempre que el uso del suelo sea permitido.

La revalidación y/o renovación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se harán en los formatos que apruebe el Ayuntamiento, y si tiene expediente con las autoridades municipales ya no se solicitarán documentos, excepto los relativos a la seguridad e higiene.

La solicitud para renovación y/o revalidación se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 5 días hábiles.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin la autorización expresa de la autoridad municipal.

La Autoridad Municipal, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

La misma Dirección llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio, y que contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los titulares de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio.

ARTÍCULO 152.- Se requiere la autorización, permiso o licencia de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas venta de bienes y servicios;
- II. Para construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas y edificios, monumentos históricos en el municipio, con estilos arquitectónicos del siglo XVI al siglo XIX y/o que se aprecie un acabado de este estilo, se expedirán previo el permiso correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable y drenaje, o hacer excavaciones, de igual manera para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la demolición de una obra o la descarga de materiales de construcción;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública además de que éstos reúnan los requisitos acordes al entorno urbano del Municipio;
- IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor; y
- V. Para el establecimiento de almacenes que distribuyan y transformen materias primas forestales.

ARTÍCULO 153.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público; de no tenerla se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando y de los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 154.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, las cuales serán obligatorias para todos aquellos que ejerzan una actividad comercial, industrial, artesanal o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 155.- La autoridad municipal se reservará las autorizaciones para el establecimiento de bares, restaurante-bar, cantinas y discotecas, además podrá en todo momento reubicar dichos giros que operan cerca de algún centro educativo, de oficinas públicas, centros de trabajo o deportivos, previo estudio y resolución del Ayuntamiento en Pleno, cubriendo los requisitos sanitarios, ecológicos y de seguridad y presentando su Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario (CRISEM).

ARTÍCULO 156.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, ni cambiar su giro comercial, ni domicilio del mismo, sin previa autorización de la Autoridad Municipal Competente.

ARTÍCULO 157.- El anuncio publicitario de las actividades a que se refiere el presente Bando, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento y el Reglamento de Imagen Urbana, pero en ningún caso deberán de invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en la azoteas de las edificaciones, escribirse en idioma extranjero ni modificar su giro comercial.

ARTÍCULO 158.- No se concederán ni se renovarán, licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales, públicos y privados que no cuentan con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de desechos, con sujeción de las normas que dicten las autoridades competentes.

ARTÍCULO 159.- Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expandan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Autoridad Municipal Competente a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DECIMO TERCERO.

LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA

ARTÍCULO 160.- La preservación y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico, se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 161.-El Ayuntamiento promoverá la integración de programas específicos en materia ambiental y de ordenamiento ecológico, en concurrencia con las dependencias federales y estatales Competentes, pero en todo caso atenderá las siguientes acciones:

- I. Promoción de programas de educación ambiental con la participación social y privada;
- II. Crear, fomentar y desarrollar la cultura del medio ambiente;
- III. Organizar a la ciudadanía en la participación en campañas de forestación, reforestación, jornadas de limpieza, campañas de concientización inherente a las mismas;
- IV. Participar activamente con dependencias federales y estatales en la vigilancia y recursos naturales para que su explotación sea sustentable, particularmente en aguas superficiales, lagunas, ríos y bosques;
- V. Vigilar que en el Municipio se cumplan y se hagan cumplir las disposiciones legales para prevenir y evitar la contaminación de aguas suelo, aire y zonas forestales;

- VI. Instruir a los titulares de las Dependencias, Delegaciones y Organismos de la Administración Pública Municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades, incorporen normas, requerimientos y procedimientos que tiendan a prevenir la contaminación de los recursos naturales y combatir los focos contaminantes que se identifiquen;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores gases y emisiones perjudiciales a la salud y al ambiente;
- VIII. Concertar ante las dependencias gubernamentales los trámites correspondientes para el tratamiento de las aguas residuales;
- IX. Regular y controlar el manejo de residuos sólidos, urbanos y domésticos;
- X. Prohibir dentro de la zona urbana, la instalación de establos, zahúrdas, granjas o similares, talleres y el ejercicio de toda actividad que genere ruidos excesivos y olores ofensivos;
- XI. Denunciar a la autoridad competente la tala clandestina, así como la cacería de especies silvestres de la región.
- XII. Crear un sistema de atención a la ciudadanía de quejas y denuncias en materia ambiental conjuntamente con el Estado;
- XIII. Instituir un sistema de estímulos a los vecinos y grupos vecinales que desarrollen actividades de protección del medio ambiente;
- XIV. Formular el sistema de reglamentación municipal en esta materia.
- XV. Fomentar y promover campañas contra contingencias fitosanitarias y zoonosanitarias, en coordinación con las instancias competentes; y
- XVI. Corresponde al Ayuntamiento expedir previo a su instalación, licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales y para dicha instalación deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la protección de bosques del Estado de México.

ARTÍCULO 162.- Lo anterior se regirá en su respectivo reglamento.

TITULO DÉCIMO CUARTO.

TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LOS FINES DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 163.- Derivado de la declaratoria de la Secretaria de Turismo del Gobierno de la República donde el Municipio de Aculco es Pueblo Mágico y de la UNESCO, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, el Ayuntamiento regulará y fomentará las actividades turísticas, mediante los acuerdos y reglamentos en congruencia con dichos nombramientos obtenidos mediante las siguientes acciones:

- I. Impulsar el desarrollo sustentable de las actividades turísticas, que fomenten la creación de empleos bien remunerados;
- II. Promover la instalación de nuevas empresas del sector turístico, mediante incentivos a los empresarios que generen riqueza y empleos para el Municipio, priorizando la participación de las empresas turísticas de las que formen parte los habitantes del municipio;
- III. Determinar la oferta turística para su promoción permanente;
- IV. Fomentar la competitividad y productividad de este sector, a través de programas de capacitación, consultoría y asesoría;
- V. Instalar y mantener la señal ética y nomenclatura turística vigente y en buen estado, para la correcta atención de los visitantes al Municipio;
- VI. Potenciar las actividades turísticas, mediante programas de promoción, de los bienes y servicios que se producen;
- VII. Gestionar ante las instancias de Gobierno Estatal y Federal, los acuerdos para ejercer en el Municipio, los recursos económicos destinados a las actividades turísticas, en materia de desarrollo de infraestructura, desarrollo de recursos humanos especializados y promoción;
- VIII. Derivado del nombramiento de Aculco como Pueblo con Encanto, y Patrimonio cultural de la humanidad, El Municipio promoverá actividades del sector turismo, así como sus actividades complementarias;
- IX. Mantener la tipología arquitectónica de la zona para preservar el estilo colonial; y
- X. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento en Pleno aprobará las normas de observancia en esta materia, que no estuviesen contempladas en el presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.

DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DEL DEPORTE

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento promoverá con autoridades federales y estatales, así como los sectores sociales y privados de la población la concertación de acciones y políticas públicas tendientes a superar los rezagos sociales y mejoramiento de los servicios de salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad pública, dirigida prioritariamente a la población de escasos recursos y a combatir la pobreza extrema.

ARTÍCULO 166.- En materia de salud el Ayuntamiento participará activamente con las instituciones hospitalarias y de servicios médicos, en la realización de campañas de vacunación, y de profilaxis que se realicen en el Municipio; ampliar la cobertura de los servicios médicos y asistenciales en las comunidades del mismo.

ARTÍCULO 167.-El Municipio en materia de educación, cultura y deporte participará activamente en los siguientes rubros:

- I. Colaborar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;
- II. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares; Promover y apoyar actividades educativas, culturales y deportivas de interés para la sociedad;
- III. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- IV. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión dirigidas a los padres de familia y tutores para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como fortalecer a la integración familiar; y
- V. Promover y apoyar programas de abatimiento del analfabetismo.

ARTÍCULO 168.-En materia de vivienda las acciones del Ayuntamiento se orientarán a la promoción de pie de casa y de apoyo para mejorar pisos, techos e instalaciones en centros de población con marginación social y de extrema pobreza, redoblando esfuerzos en zonas rurales y de raíces étnicas.

ARTÍCULO 169.-En materia de trabajo, a través del fomento de actividades productivas, procurará la generación de empleos; y vigilará el cumplimiento de obligaciones laborales en su esfera de competencia.

ARTÍCULO 170.-En materia del deporte el Ayuntamiento se orientará a la promoción e impulso del mismo en todo el Municipio en las distintas disciplinas procurando que las instalaciones en donde se practique se encuentren en condiciones óptimas, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 171.-Las instalaciones de la unidad deportiva serán administradas por el Ayuntamiento, por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 172.-En caso de concesión a particulares éstos se sujetarán a la normatividad emitida por el Ayuntamiento y siempre bajo la vigilancia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y su respectivo reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 173.-El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, capacidad financiera y de gestión dará prioridad a la atención y apoyo de programas y acciones de asistencia social a la población marginada y de pobreza extrema en coordinación con el DIF Nacional y Estatal a través del DIF Municipal.

ARTÍCULO 174.-Las prioridades de las acciones de asistencia social que preste el Ayuntamiento a través del DIF Municipal, en los términos del artículo anterior, serán las de proporcionar los apoyos materiales, financieros y de logística a las instituciones de asistencia social, ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales a fin de ampliar y mejorar la cobertura de servicios a:

- I. Los niños en desamparo, en riesgo, abandono, o con capacidades diferentes, los denominados de la calle o en la calle para que cursen su instrucción escolar básica, aprendan una actividad productiva, sean atendidos en los centros especializados de rehabilitación y se les atienda en su salud personal;

- II. Proporcionar atención médica y alimenticia a los ancianos en estado de abandono;
- III. Intensificar los programas y acciones de orientación e información en materia de planificación familiar del niño maltratado y violencia intrafamiliar;
- IV. Incrementar la distribución de raciones alimenticias y despensas familiares; V. Promover acciones de recreación y cultura;
- V. Ampliar la cobertura de participación en programas de asistencia social promovidos por los Sistemas del DIF Nacional y Estatal; y
- VI. Promover la igualdad de trato y no discriminación.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento, a través del Sistema DIF Municipal promoverá la participación de grupos voluntarios egresados de instituciones de enseñanza superior en servicio social y de organismos no gubernamentales, en programas y acciones de asistencia social.

ARTÍCULO 176.- Las comunidades en las que habiten grupos étnicos, y gente de escasos recursos económicos, tendrán prioridad en los programas de asistencia social.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento de Aculco, México dentro de su funciones llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una Administración Pública eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones con los poderes del Estado, por un lado y la participación ciudadana por el otro, atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 179.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 181.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 182.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la mejora regulatoria, el Ayuntamiento deberá contar con una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se conformará en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal; y
- V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO II.

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 183.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será responsable de mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector público y privado, así como los procesos y trámites que se derivan de estos, con base en los principios de agilidad, sencillez y transparencia en la aplicación de dicha regulación, fomentando en el Municipio la inversión, competitividad y el desarrollo económico sustentable.

ARTÍCULO 184.- Para cumplir con el objeto de las leyes en materia de Mejora Regulatoria y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Estatal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus Estudios de impacto regulatorio;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria;
- III. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 185.-El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la Comisión Municipal, la cual sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 187.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES

ARTÍCULO 188.- Las Autoridades Municipales integrarán y publicitarán el Registro Municipal de Trámites, el cual atenderá a las características previstas por el Código Administrativo del Estado de México. Su operación estará a cargo de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO IV. DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

ARTÍCULO 189.- El Sistema Único de Gestión Empresarial, constituye el programa de acciones a desarrollar por parte de la Administración Municipal en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, orientadas a coordinar, evaluar y controlar los procesos a cargo de las dependencias y organismos auxiliares de las administraciones públicas Estatal y Municipal, competentes para la emisión de dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones relativos a la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad, identificadas como de Impacto Regional.

ARTÍCULO 190.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es un programa permanente de la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo, a fin de implementar las acciones para facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la simplificación de trámites.

CAPITULO VI.

DE LAS RESTRICCIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 191.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del centro histórico, así como frente de a los edificios públicos, predios baldíos y en los lugares que determine la autoridad municipal;
- III. Se prohíbe la exhibición de mercancía de cualquier objeto al exterior de comercios o domicilios particulares;
- IV. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- V. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- VI. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- VII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VIII. Fabricar, almacenar, y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- X. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales;
- XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre;
- XII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- XIII. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XIV. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;

- XV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XVI. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XVII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XVIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIX. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XX. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XXII. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXIII. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XXIV. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXV. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXVI. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electro mecánicos, videojuegos o similares;
- XXVII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXVIII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXIX. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXX. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXXI. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXXII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público; e
- XXXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirvan.

ARTÍCULO 192.- A quien infrinja las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se le sancionara de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento legal.

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO.

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 193.- Se determinan como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, desde los trece años de edad en adelante que contravengan las disposiciones en el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal de cualquier forma;
- II. Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar el debido respeto a la autoridad en sus diferentes modalidades;
- IV. Práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, quemar material al aire libre, desechar basura o aguas residuales a ríos, arroyos, canales o presas sin prejuicios de remitirlos a la autoridad correspondiente;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma fachadas de los edificios, esculturas, bardas señal ética vial y urbana o cualquier otro bien con fines no autorizados;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes obscenas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII. No respetar los horarios de los establecimientos abiertos al público;
- XIV. Colocar anuncios y propaganda en mantas, carteles, pasacalles u otras modalidades en edificios públicos, escuelas, monumentos, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana o la ecología: el Ayuntamiento ordenará el retiro de la propaganda o su decomiso, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores los responsables, podrán ser sancionados con trabajos a favor de la comunidad relacionados con la limpieza de la imagen urbana;
- XV. Practicar juegos de azar en la vía pública, plazas, jardines y parques, con monedas, naipes, dados o cualquier otro objeto análogo;
- XVI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, plaza, jardines, parques, terrenos baldíos o cualquier otro lugar de uso común;
- XVII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial o cualquier otro tipo de droga en la vía pública;

- XVIII.
Romper las banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común sin autorización previa y por escrito del Ayuntamiento;
- XIX.
Proferir palabras obscenas, señas o manifestaciones que afecten el pudor y las buenas costumbres de los habitantes;
- XX.
Se sancionará a quienes coadyuven a la formación de tiraderos de escombros y materiales diversos de construcción dentro y fuera del área urbana, así como lugares no previstos para tal fin;
- XXI.
Ninguna edificación deberá ostentar ventanas o cubos de iluminación para predios vecinos. Todo lindero o barda no deberá tener ningún tipo de vanos que afecten la privacidad de los lotes adyacentes o den accesos indirectos o servidumbres de paso o que haya un espacio libre, en caso de ser así se deberá de construir una barda para no afectar la privacidad visual del colindante;
- XXII.
Las fachadas de la Cabecera Municipal deberán mantenerse en buen estado y con las características arquitectónicas que señala este ordenamiento;
- XXIII.
Queda estrictamente prohibido a propietarios, administradores, y personas que laboren en los establecimientos abiertos al público, vender licores, vinos, cerveza, pulque, cigarros, sustancias volátiles, cemento industrial, solventes y cualquier otro producto que dañe la salud a menores de edad, dentro y fuera de su establecimiento.
- XXIV.
Obstaculizar o estorbar con sus mercancías, otros bienes particulares o del dominio público;
- XXV.
Cambiar giro o actividad sin previa autorización de la autoridad municipal competente.
- XXVI.
Se prohíbe autorizar a menores de 15 años de edad manejar vehículos automotores, apercibidos de que en su caso serán remitidos a las autoridades competentes;
- XXVII.
A quien utilice mangueras para lavar autos, fachadas o banquetas y calles será sancionado con multa. Los reincidentes podrán ser arrestados hasta por treinta y seis horas;
- XXVIII.
Manejar vehículos de motor bajo el influjo del alcohol drogas o enervantes; y
- XXIX.
De las fachadas en la zona centro deberán pintarse en color blanco y materiales naturales de la región como: cantera, teja, madera u otros materiales siempre y cuando se aplane y se pinte de blanco, apegándose a las colindancias y queda prohibido las cortinas y herrería de aluminio en accesos y vanos como de comercios y establecimientos abiertos al público. En las áreas metropolitanas y comunidades podrán pintarse con los mismos colores de la zona centro y en las comunidades podrán adicionarse los colores propuestos en la paleta de colores pero preferentemente adecuarse al de la zona centro del Municipio. No podrán proyectarse más de 25 cm., respecto del alineamiento. En caso de calles los remates serán los predominantes con previo estudio del proyecto, por la Autoridad Municipal y el INAH.

ARTÍCULO 194.- El Oficial Calificador impondrá sanción correspondiente por infringir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, dependiendo de su gravedad, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y reincidencia a fin, de individualizar la sanción con apego a la equidad y justicia, con una o más de las siguientes formas:

- I. Amonestación pública o privada que el Oficial Calificador haga al infractor;
- II. Decomiso de productos, objetos e instrumentos motivo de la infracción;

- III. Multa de cinco a cincuenta unidades de valor diario de la unidad de medida y actualización dependiendo de la gravedad de la falta misma que el infractor deberá cumplir en la tesorería municipal, independientemente de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados;
- IV. Suspensión temporal o cancelación de licencia, permiso o autorización municipal;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permisos, licencias o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia permiso o autorización. Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas. Pago al Erario Municipal del daño o deterioro causado a los bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que se determinen conforme a la ley. En caso de reparación del daño, ante la imposibilidad de hacerlo de forma inmediata, el responsable otorgará la garantía que en derecho corresponda;
- VII. Trabajo en favor de la comunidad;

ARTÍCULO 195.-Cuando se constate por los órganos de la administración competente, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilar que se cumplan las disposiciones legales actos u omisiones, que vulneren las disposiciones establecidas por no contar con la autorización licencia o permiso necesario o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, el Oficial Calificador podrá aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgos inminentes o contaminación.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO.

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 196.-Los actos, acuerdos o resoluciones administrativas que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnadas por los particulares mediante el recurso administrativo de inconformidad, que en general se interpone y tramita conforme a lo dispuesto en la sección segunda del Capítulo Tercero, Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando se publicará en la Gaceta Municipal el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete, y entrara en vigor al día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este Bando en la Gaceta municipal y difúndase a través de los medios idóneos y la fijación del mismo en lugares visibles.

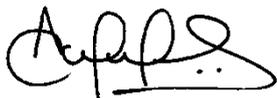
ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal 2016 de Aculco, Estado de México, aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de cabildo de fecha 03 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- A falta de disposición expresa en el presente bando, el Ayuntamiento en Pleno aprobara las normas que sean necesarias, y para su vigencia se publicará en la Gaceta Municipal. En todo caso se aplican las disposiciones contenidas en la Leyes Federales y Estatales.

Dado en la sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Aculco, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; así como lo estipulado en los artículos 160, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Bando Municipal, en el Municipio de Aculco, México a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

C. Aurora González Ledezma, Presidenta Municipal Constitucional, Rúbrica; C. Mario Alberto Rodríguez Lara, Síndico Municipal, Rúbrica; _____, Primer Regidor, Rúbrica; _____, Segundo Regidor, Rúbrica; _____, Tercer Regidor, Rúbrica; _____, Cuarto Regidor, Rúbrica; _____, Quinto Regidor, Rúbrica; _____, Sexto Regidor, Rúbrica; _____, Séptimo, Regidor, Rúbrica; _____, Octavo Regidor, Rúbrica; _____, Noveno Regidor; Rúbrica; _____, Decimo Regidor; Rúbrica; LIC. Jorge Alfredo Osornio Victoria, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica.

----- DOY FE -----



C. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO.



LIC. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Aurora González Ledezma

Presidenta Municipal Constitucional



Mario Alberto Rodríguez Lara
Síndico



Belén Colunga Villa
Primer Regidor



Vicente Uriel Sosa López
Segundo Regidor



María Montalvo Navarrete
Tercer Regidor



Efrén Alejandro Molina Osorio
Cuarto Regidor



María Martínez Valerio
Quinto Regidor



Alberto Lara Toral
Sexto Regidor



Miryam Carmen Padilla Tinoco
Séptimo Regidor



Olga Livia Martínez Miguel
Octavo Regidor



Adrián Mejía Padilla
Noveno Regidor



Rodolfo Hernández García
Décimo Regidor



Jorge Alfredo Osorio Victoria
Secretario del Ayuntamiento



2017

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



El 5 de febrero de 1917 la Constitución federal fue promulgada por el presidente constitucionalista Venustiano Carranza, consecuencia de los movimientos revolucionarios de 1910 y fue la primera en incluir los derechos sociales, como un antecedente para el resto del mundo, siendo reconocida internacionalmente como “La Primera Constitución Social del Siglo XX”.

En sus principales aportaciones se encuentran las garantías individuales, la división de poderes y el otorgamiento de una mayor soberanía a los estados de la República, y desde entonces se han realizado distintas reformas para mantenerla vigente de acuerdo con los cambios sociales y económicos de México y el mundo.

En cuanto a la Constitución Política estatal, la iniciativa refiere que el 17 de noviembre de 1917 fue promulgada por el entonces gobernador, Agustín Millán, siendo Andrés Molina Enríquez el secretario de Gobierno; este documento reafirmó la estructura política del Estado, ratificando la voluntad soberana del pueblo, la forma republicana, democrática, federal y liberal del gobierno, proclamado desde 1824.